



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. HENRY BOTELLO, apoderado del Municipio de San Jose de Cúcuta (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 y el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

RADICACIÓN: 5400131-20-001-2022-00014-00

RADICACIÓN FGN: 10016099068202200049, (Intervención Temprana 63817) DEEDD., Fiscalía 63 E.D.

AFECTADOS: FRANCISO ANTONIO SÁNCHEZ C.C.1912788, MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CRUZ C.G. 60.286.215, VÍCTOR HUGO ANCHEZ CRUZ C.C. 19.132.122, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ C.C. 12.356.599 y JAIME ALONSO GUERRERO FRANCO C.C. 5.469.962.

BIENES OBJETOS DE EXT: FMI N° 260-157193 y matrícula mercantil N° 334207 ubicado en la Avenida 7 # 4-10 Barrio el callejón de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

El Dr. FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.457.308, como jefe de la oficina asesora jurídica del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, confirió¹ "poder especial, amplio y suficiente", conforme al decreto 0436 del 06 de agosto de 2012 el cual delega la representación judicial del municipio a esa oficina asesora, al Dr. HENRY BOTELLO, facultándolo para "que actúe en nombre y representación del Municipio dentro del proceso de la referencia" y las que "trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio", en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que cursa en este Despacho en etapa de juicio.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, reconoce personería jurídica para actuar en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderado judicial al Dr. HENRY BOTELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.250.641 expedida en Cúcuta Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional número 58.818 del C.S.J., con email: henrybotello@hotmail.com

¹ Al Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

A partir de la presente decisión el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

LJMR